

RESOLUCIÓN No. 116 DE 2026
Villavicencio, Meta, 06 de agosto de 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES»

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo No. 005 del 30 de junio de 2026, expedido por la Junta Directiva de CORCUMVI, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, crear incentivos para las manifestaciones culturales y proteger el patrimonio cultural de la Nación.

Que CORCUMVI, en cumplimiento de su objeto misional y del proyecto de inversión DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META (BPIN 2024500010205), tiene programada la realización del evento Concierto de acceso gratuito dirigido a la población juvenil de Villavicencio, cuyo componente central es la presentación en vivo de artistas del género góspel.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el inciso 3.º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 exige que la entidad justifique esta situación en los estudios y documentos previos, lo cual se cumplió mediante el estudio previo FR-008, el análisis del sector FR-089 y el estudio de mercado que hacen parte del expediente.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien dicha norma exceptúa de este requisito a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la presente contratación corresponde a la subhipótesis de trabajos artísticos y, atendiendo a su cuantía y a los

principios de transparencia y publicidad, la entidad estima procedente expedir el presente acto.

Que la contratación directa es una modalidad de configuración causal y no cuantitativa, de modo que verificada la causal procede con independencia del valor del contrato, sin que el hecho de superar el tope de mínima cuantía de la entidad — \$49.025.340 (28 SMLMV) para la vigencia 2026 — desplace el proceso hacia otra modalidad de selección.

Que la entidad verificó, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la idoneidad y la experiencia del contratista, así como su condición de mandatario con representación de los artistas, en los términos de los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender la obligación, según el CDP No. 309 del SEIS (06) de agosto de 2026.

Que el objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, publicado en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, causal de ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS CON REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN EN VIVO DEL ARTISTA INTERNACIONAL DE GÉNERO GOSPEL, EN EL EVENTO CULTURAL DE ACCESO GRATUITO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto y condiciones. El presupuesto oficial asciende a CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$181.168.057) M/CTE, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y estampillas. El plazo de ejecución será de UN (1) MES, contado(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2026. El contratista deberá acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia y constituir las garantías señaladas en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO. Lugar de ejecución. Municipio de Villavicencio – Meta, en Parque Los Fundadores, Villavicencio – Meta.

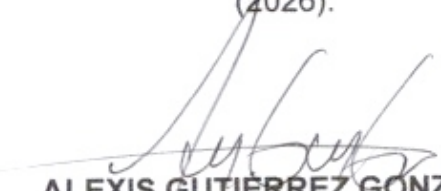
ARTÍCULO QUINTO. Contratista. SHOW + SAS, NIT 900.960.245-0, representada legalmente por JUAN CARLOS IBARRA GALVIS, C.C. No. 80.082539, en calidad de mandatario con representación de los artistas.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad. Publíquese el presente acto y los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, Meta, a los SEIS (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


ALEXIS GUTIERREZ GONZÁLEZ

Director General y Ordenador del Gasto – CORCUMVI

Nombre	Cargo	Firma
SANTIAGO DAZA TRUJILLO	Proyectó – componente jurídico	

CONSTANCIA DE SONDEO DE MERCADO

Trazabilidad de las actuaciones previas a la estructuración del proceso

El suscrito Director General de la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI, NIT 822.001.245-4, en cumplimiento del deber de análisis del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de los principios de planeación, transparencia y publicidad,

HACE CONSTAR

Que con anterioridad a la elaboración de los estudios y documentos previos del proceso de la referencia, la entidad adelantó actuaciones de sondeo de mercado orientadas exclusivamente a conocer el sector, identificar los agentes que lo integran y obtener elementos de juicio sobre el precio del servicio, conforme a la siguiente trazabilidad:

Fecha	Interlocutor	Actuación y contenido
30/07/2026, 7:52	Redimi2 Agenda – agenda@redimi2web.com	CORCUMVI solicitó cotización para la realización de un evento el domingo 16 de agosto de 2026 en el Parque Los Fundadores, precisando que se trata de un concierto totalmente gratuito para la comunidad, en horas de la tarde.
30/07/2026, 15:58	Redimi2 Agenda – Abraham Contreras, Booking Assistant	El equipo del artista informó que las conversaciones para esta fecha se adelantaban desde varias semanas atrás con la empresa SHOW + SAS, que la participación aún no se encontraba confirmada y que ya se había remitido un acuerdo a dicha sociedad.
30/07/2026, 19:20	Redimi2 Agenda	CORCUMVI acusó recibo e informó que se comunicaría con SHOW + SAS para coordinar la participación.
30/07/2026, 19:32	SHOW + SAS – gerencia@showmas.co	CORCUMVI informó el interés en la presentación del artista, indicó que el equipo del artista había señalado a SHOW + SAS como responsable del manejo de la agenda para la ciudad, solicitó comunicación para tratar los aspectos contractuales y remitió la lista de chequeo de requisitos del contratista para persona jurídica.
05/08/2026	SHOW + SAS	Solicitud formal de cotización con especificación técnica, alcance, tratamiento tributario y advertencia de deducciones.
05/08/2026	SHOW + SAS	Recepción de la cotización y de los soportes de representación del artista.

Que las comunicaciones relacionadas constituyen solicitudes de cotización y actuaciones de sondeo de mercado, y que de su contenido no se deriva aceptación de oferta, adjudicación, promesa de contrato, compromiso de pago ni obligación alguna a cargo de la entidad. En ninguna de ellas se fijó valor, se aceptó propuesta ni se comprometieron recursos públicos.

Que la entidad no ha expedido invitación formal a presentar propuesta. Dicha invitación, de haber lugar a ella, se surtirá mediante documento independiente en el formato FR-012, con fecha posterior a la aprobación del estudio previo y a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, conforme a la secuencia lógica del proceso de contratación.

Que las comunicaciones electrónicas descritas se incorporan íntegramente al expediente como anexos del estudio de mercado, con indicación de remitente, destinatario, fecha y hora, sin alteración de su contenido.

Que la entidad deja expresa constancia de que, a la fecha de esta certificación, la participación del artista no se encuentra confirmada por escrito, y que la estructuración del proceso, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y cualquier divulgación pública del evento se condicionan a la obtención previa de dicha confirmación.

Se expide en Villavicencio, Meta, a los SEIS (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director General y Ordenador del Gasto – CORCUMVI

Nombre	Cargo	Firma
SANTIAGO DAZA TRUJILLO	Proyectó – componente jurídico	